



CAJ/47/4

ORIGINAL : Inglés

FECHA: 3 de abril de 2003

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

COMITÉ ADMINISTRATIVO Y JURÍDICO

**Cuadragésima séptima sesión
Ginebra, 10 de abril de 2003**

TRANSFERENCIA DE MATERIAL A LOS FINES DEL EXAMEN
DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD:
ACUERDOS TIPO PROPUESTOS

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. En su cuadragésima sexta sesión, celebrada los días 21 y 22 de octubre de 2002, el Comité Administrativo y Jurídico (en adelante “el CAJ”) examinó el documento CAJ/46/4 sobre “Cuestiones relativas al uso de material presentado para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad”. El objetivo de ese documento era examinar la importancia de incluir material vegetal de variedades candidatas presentadas por el solicitante en las colecciones de variedades utilizadas por las autoridades para el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (examen DHE). Además, en el documento se señalan problemas que pueden plantearse cuando esta práctica no pueda llevarse a cabo libremente. En particular, se hace referencia a la situación en la que el obtentor pueda poner condiciones a la utilización del material vegetal para dichas prácticas o en la que el obtentor no las autorice en absoluto.

2. Tras el examen del documento CAJ/46/4 se determinaron algunas cuestiones relativas a la transferencia de material para el examen DHE que requerían un estudio más a fondo por el CAJ. En particular, el CAJ determinó los siguientes temas para su labor futura (véase el párrafo 38 del documento CAJ/46/8 Prov.):

- a) acuerdos relativos a la transferencia de material
 - i) del obtentor a la autoridad examinadora, y
 - ii) entre autoridades examinadoras.

En particular, se sugirió que el CAJ considerase la posibilidad de elaborar acuerdos tipo para esas transferencias;

b) recomendaciones a fin de garantizar la independencia de los centros encargados del examen DHE que realizasen actividades de fitomejoramiento, o tuviesen relación con las mismas.

3. En el presente documento se abordarán algunos elementos de la labor a que se hace referencia en el párrafo 2.a). Se propone que los proyectos de recomendaciones a que se hace referencia en el párrafo 2.b) sean examinados por el CAJ en su cuadragésima octava sesión que se celebrará en octubre de 2003.

4. En la cuadragésima sexta sesión del CAJ, dos miembros de la Unión (las Delegaciones de Francia y de España), una organización intergubernamental (Comunidad Europea) y una organización no gubernamental (Federación Internacional de Semillas (ISF)) indicaron que podrían informar sobre su experiencia acerca de cuestiones y acuerdos relativos a la transferencia de material para el examen DHE. Los comentarios y las propuestas que figuran a continuación han tenido en cuenta la experiencia de las delegaciones y las organizaciones mencionadas.

Transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora

5. Aunque reconociendo la importancia de incluir material vegetal de variedades candidatas presentadas por el solicitante en las colecciones de variedades utilizadas por las autoridades para el examen DHE, algunos obtentores tienen reservas, en algunas situaciones, en cuanto a entregar el material de forma incondicional porque temen que sea utilizado para otros objetivos que no son los del examen DHE. En la cuadragésima sexta sesión del Comité, se recibió con aprecio la propuesta de redactar un acuerdo tipo que pueda servir de orientación para las autoridades y los obtentores respecto de la transferencia de material para el examen DHE.

6. El representante de la ISF propuso prestar asistencia a la Oficina de la Unión ofreciendo un acuerdo tipo relativo a la utilización del material presentado por el obtentor (véase el párrafo 34 del documento CAJ/46/8 Prov.).

7. El 10 de febrero de 2003, la Oficina de la Unión recibió una comunicación de la ISF a la que se adjuntaba un documento titulado “Elementos mínimos para ser incluidos en un contrato entre obtentores y oficinas de protección de variedades vegetales relativos a la transferencia de material para el examen DHE (en adelante “la propuesta de la ISF”). La propuesta de la ISF figura en el Anexo I del presente documento. La propuesta de la ISF fue aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual de la ISF en Washington, el 7 de febrero de 2003. La ISF pidió que ese documento se presente en forma de directrices más bien que en forma de contrato.

8. Con objeto de facilitar los debates entre miembros y observadores del CAJ, la Oficina de la Unión preparó, sobre la base de la propuesta de la ISF, un proyecto preliminar titulado “Proyecto de Acuerdo tipo basado en la propuesta de la ISF sobre transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora”. Este proyecto de Acuerdo tipo figura como Anexo II del presente documento. A continuación se explican las principales modificaciones efectuadas a la propuesta de la ISF.

9. En el proyecto de acuerdo tipo que figura en el Anexo II se ha utilizado en lo posible el lenguaje de tratado (Convenio de la UPOV). Las modificaciones correspondientes de la terminología de la propuesta de la ISF son las siguientes: se sustituyó el término de la versión en inglés “Evaluation” por el término “Examination” (véase Artículo 12 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV) y el término de la versión en inglés “Institute”, por el término “Authority” (véanse Artículo 1.ix) y Artículo 30.1.ii) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV).

10. Otra modificación en relación con la propuesta de la ISF se refiere a la importancia de mantener la práctica común por parte de las autoridades de intercambiar el material vegetal que ha sido entregado para el examen DHE, una vez que se haya concedido el derecho de obtentor para la variedad en cuestión. Esto entraña que un acuerdo tipo a este respecto debería permitir, a reserva de una exclusión específica justificada, que las autoridades transfieran material para facilitar el examen de otras variedades. Ahora bien, esto dependerá de los correspondientes acuerdos entre las autoridades y se limitará a los objetivos del examen.

11. La carga administrativa suplementaria, en la propuesta de la ISF, que significa obtener una autorización escrita del obtentor antes de intercambiar el material con otras autoridades, sólo sería necesaria en ciertos casos (por ejemplo las líneas parentales). Y no será necesaria en los casos en el que el material vegetal de la variedad se encuentre disponible en el mercado. Así pues, en el proyecto de Acuerdo tipo que presentamos en el Anexo II se permite el intercambio de material entre las autoridades examinadoras, aunque se prevé una cláusula de exclusión específica sólo para los casos necesarios (véanse los proyectos de Cláusulas 4 y 9 en el Anexo II del presente documento).

12. La referencia que se hace en la propuesta de la ISF a los acuerdos bilaterales se modificó con objeto de tener en cuenta una propuesta de proyecto de acuerdo tipo para la transferencia de material entre las autoridades examinadoras que se introduce a continuación.

13. Se ha mantenido la Cláusula relativa al acuse de recepción de las muestras de material, aunque sólo en caso necesario. Cada autoridad puede tener sus propios procedimientos, y será necesario lograr un equilibrio entre los casos en los que ese acuse de recepción pueda ser pertinente y los otros casos en los que crearía una carga administrativa innecesaria (véase el proyecto de Cláusula 3 en el Anexo II).

14. En el proyecto de Acuerdo tipo que figura en el Anexo II se establece asimismo que las partes que participan en el examen deberían tratar el material y la información conexas de manera confidencial y deberían tomar medidas razonables para evitar cualquier utilización no autorizada por otras partes (véase el proyecto de Cláusula 10 en el Anexo II).

15. En el proyecto de Acuerdo tipo que figura en el Anexo II se ha introducido una salvaguarda adicional para garantizar la independencia del examen DHE en el caso en el que la autoridad examinadora, o cualquier otra parte a la que se haya encomendado la labor del

examen, participe en actividades de fitomejoramiento relacionadas con la misma planta cultivada o con plantas similares (véase el proyecto de Cláusula 6 en el Anexo II).

16. Se han introducido otras modificaciones a la propuesta de la ISF con objeto de aclarar algunos conceptos (véase el proyecto de Cláusula 8 en el Anexo II) o con objeto de lograr un enfoque equilibrado de los derechos y las obligaciones entre las partes (véanse los proyectos de Cláusulas 12 y 13 en el Anexo II). Se han mantenido algunos elementos de la propuesta de la ISF entre corchetes con fines de información: sea que su contenido no parece oportuno en el marco de acuerdos entre obtentores y autoridades, sea que dependa de las prácticas de las autoridades, sea que la materia ya esté prevista en otras Cláusulas del Anexo II (por ejemplo, las preocupaciones señaladas en la Cláusula 16 se abordan en las Cláusulas 7, 12 y 13).

Transferencia de material entre autoridades examinadoras

17. El CAJ convino en que la Oficina de la Unión preparase un acuerdo tipo para la transferencia de material entre las autoridades a los fines del examen que se estudiaría en su próxima reunión. En el Anexo III del presente documento figura el “Proyecto de Acuerdo tipo sobre la transferencia de material entre las autoridades examinadoras”. Al elaborar este proyecto, la Oficina de la Unión ha tenido en cuenta la experiencia de los miembros de la Unión y de los observadores así como la sección 19 de la Publicación de la UPOV N.º 644, titulada “Acuerdo administrativo tipo de cooperación internacional en el examen de las obtenciones vegetales”.

18. Este Acuerdo administrativo tipo fue aprobado por el Consejo de la UPOV el 29 de octubre de 1993 (Anexo III del documento C/27/15), con objeto de proporcionar orientación para el establecimiento de un marco de cooperación entre los miembros de la Unión en el examen DHE como medio de optimizar el funcionamiento de sus sistemas de protección de las variedades vegetales. El Artículo 4 de este Acuerdo administrativo tipo es particularmente pertinente dado que se destaca que las autoridades deberán adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del solicitante, y se hace una referencia específica a la transferencia de material. En el Artículo 6 se hace referencia a acuerdos especiales que puedan concretar las autoridades por ejemplo en relación con el intercambio de muestras y el mantenimiento de colecciones de referencia.

19. Se ha considerado necesario identificar las autoridades que intervengan en esos acuerdos. El término “autoridad inicial” se refiere a la autoridad que recibe el material enviado por el solicitante. El término “autoridad prestataria” se refiere a la autoridad a quien la autoridad inicial encomienda todas las actividades o parte de ellas en relación con el examen DHE de una variedad candidata, o a la autoridad que utiliza el material solicitado de una determinada variedad para compararla, a los fines del examen, con otra variedad (véanse los proyectos de Cláusulas 3 y 4 en el Anexo III).

20. La cláusula fundamental del proyecto de Acuerdo tipo que figura en el Anexo III es que la autoridad prestataria deberá observar las condiciones establecidas en el Acuerdo tipo definitivo de la UPOV sobre transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora, como si fuera la autoridad a que se hace referencia en ese Acuerdo (véase el proyecto de Cláusula 5 en el Anexo III). El contenido del Acuerdo tipo definitivo de la UPOV aún no se conoce dado que su contenido depende de los resultados de las deliberaciones del CAJ en relación con el proyecto de Acuerdo tipo basado en la propuesta de la ISF que figura en el Anexo II de este documento.

21. Así pues, la autoridad prestataria será responsable de la aplicación de las obligaciones en virtud del proyecto de Acuerdo tipo definitivo de la UPOV sobre transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora en relación con cualquier parte que tenga o pueda tener acceso al material transferido y a la información sobre ese material (véase el proyecto de Cláusula 5 en el Anexo III).

22. Se invita al CAJ a examinar el contenido del presente documento y a formular comentarios al respecto y, más precisamente, a proponer cualquier modificación suplementaria al proyecto de Acuerdo tipo que figura en el Anexo II.

[Sigue el Anexo I]

ANNEX I / ANNEXE I / ANLAGE I / ANEXO I

[In English only / En anglais seulement
Nur auf Englisch / En Inglés solamente]

Proposal by the International Seed Federation

MINIMUM ELEMENTS TO BE INCLUDED IN A CONTRACT BETWEEN BREEDERS AND PVP OFFICES RELATING TO MATERIAL TRANSFER FOR D.U.S. TESTING

1. "SAMPLES" mean the seed or other propagating material transferred to INSTITUTE as specified in Attachment 1 as well as any progeny derived therefrom, and any plant, plant part or component of SAMPLES.
2. "EVALUATION" means official testing for Distinctness, Uniformity and Stability (D.U.S.).
3. INSTITUTE shall confirm to BREEDER the delivery of the SAMPLES, by returning or having returned to BREEDER a signed copy of ATTACHMENT 1 received with the shipment of the SAMPLES.
4. INSTITUTE shall be entitled to grow plants from SAMPLES **solely for INSTITUTE's official PVP-related DUS testing purposes** ("EVALUATION"), taking into account possible bilateral agreements, at (location).
5. INSTITUTE shall be entitled to grow plants from SAMPLES, or make selfing's or crossings solely for INSTITUTE's official EVALUATION. INSTITUTE may not use SAMPLES for self- or cross-pollination to produce progenies for breeding, research or commercial purposes.
6. BREEDER retains full title and interest and commercial rights in SAMPLES, and will become the owner of any plant material in which SAMPLES would be incorporated.
7. INSTITUTE shall not isolate or have isolated, sequence or have sequenced, or analyze or have analyzed proteins or genetic material (genes, RNA or DNA) from SAMPLES and shall not use or have used any biotechnology processes including, but not limited to, tissue culturing, mutagenesis, or transformation, to manipulate SAMPLES. Notwithstanding the above, isozyme and fingerprinting data collection is permitted under the present Article but such data shall only be used by INSTITUTE for EVALUATION purposes.
8. It is understood by both parties hereto that the SAMPLES are the proprietary and confidential information of the BREEDER, and that the INSTITUTE shall not give, transfer and /or distribute SAMPLES or EVALUATION data to any third party in any manner whatsoever, except on request or consent of the BREEDER. Only INSTITUTE personnel directly involved in performing EVALUATION shall have access to SAMPLES and EVALUATION data. INSTITUTE shall undertake EVALUATION only in INSTITUTE's home country location(s) mentioned in Clause 4, and shall not give, transfer and/or distribute SAMPLES to similar INSTITUTEs located in other countries elsewhere without first obtaining BREEDER's prior written informed consent and obtaining from the recipient the signature of on, and written consent to, the same obligations as those subscribed herewith by INSTITUTE. BREEDER may request from time to time that INSTITUTE reports its use of the SAMPLES and the amount still available in INSTITUTE's inventory.
9. INSTITUTE assumes any and all responsibility to comply with all applicable laws, regulations, and guidelines relating to the growing of a crop from SAMPLES and the disposition of grain produced from said crop.
10. BREEDER makes no warranty, express or implied, with respect to the seed, including any warranty of merchantability and/or fitness for a particular purpose, which are hereby expressly disclaimed.

11. INSTITUTE is solely responsible for all claims or liabilities that may arise as a result of its EVALUATION of SAMPLES and the grain produced from SAMPLES. INSTITUTE agrees to indemnify and hold harmless BREEDER against any and all liabilities resulting from or arising out of INSTITUTE's use of SAMPLES.
12. No license or right in SAMPLES is conveyed or granted hereunder by BREEDER to INSTITUTE under any proprietary rights owned or controlled by BREEDER except as otherwise stated herein. Additionally, SAMPLES may contain licensed third party technology to which no rights are conveyed or granted hereunder by BREEDER, except for the limited right to conduct the EVALUATION. INSTITUTE will not use BREEDER's name for any advertising or product labeling notice without prior written authorization from BREEDER.
13. This Agreement shall end on the earlier of a) withdrawal or rejection of the application, b) INSTITUTE no longer retains SAMPLES, c) upon thirty (30) days written notice by either Party at any time with or without cause, or d) upon material breach of this Agreement, ("Termination"). Upon Termination, INSTITUTE shall cease all use of SAMPLES and return its remaining inventory of SAMPLES to BREEDER or destroy SAMPLES if so instructed by BREEDER.
14. This Agreement is made in two originals. It shall be governed by the laws of (to be agreed by the parties). In case of dispute between the Parties regarding the interpretation or implementation of this Agreement that the Parties have not been able to resolve within 30 days from the date the aggrieved Party notified the other Party of the issue, the matter shall be submitted for relevant arbitration. If any provision of this Agreement is found to be invalid, in whole or in part, the other provisions or the remaining portion of such provisions shall not be affected and shall remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, the Parties have executed this Agreement as of the Effective Date.

INSTITUTE

BREEDER

Company authorized signature:

Company authorized signature:

(Authorized signature)

(Authorized signature)

(print or type name)

(print or type name)

(title)

(title)

(Effective date)

(Effective date)

ATTACHMENT 1

This Attachment aims at acknowledging the delivery of the SAMPLES listed below.

Samples Provided For Evaluation

N°	PVP application number	Denomination/Denomination Proposal	Amount of seeds
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

Delivery address if different
from legal address

Name of the person who
will receive the seeds

I, herewith confirm the reception of the SAMPLES
listed above on

Signature : _____

[Annex II follows/
L'annexe II suit/
Anlage II folgt/
Sigue el Anexo II]

ANEXO II

PROYECTO DE ACUERDO TIPO BASADO EN LA PROPUESTA DE
LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SEMILLAS (ISF)
SOBRE TRANSFERENCIA DE MATERIAL DEL OBTENTOR
A LA AUTORIDAD EXAMINADORA

1. Se entiende por “muestra” las semillas u otro material de reproducción o de multiplicación transferido a la autoridad como se especifica en el Apéndice, así como la progenie que se obtenga de esa muestra, y cualquier material en forma de planta, de parte de planta o de componente de una muestra.
2. Se entiende por “examen” el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE).
- [3. Si así se solicita, la autoridad confirmará al obtentor la entrega de las muestras, devolviéndole una copia del Apéndice recibido con el envío de las muestras.]
4. La autoridad podrá cultivar, reproducir o multiplicar las plantas a partir de las muestras únicamente a los fines del examen que efectúe, o para el examen por otras autoridades en el marco de acuerdos bilaterales, en particular los acuerdos descritos en el documento pertinente del Consejo de la UPOV “Cooperación en materia de examen¹”. Solo para determinadas muestras, antes de transmitir las muestras a otras autoridades, la autoridad deberá obtener la autorización del obtentor, si éste se lo exige.
5. La autoridad podrá utilizar muestras para autopolinización o polinización cruzada a los fines del examen. Sin embargo, la autoridad no podrá utilizar muestras para autopolinización o polinización cruzada con objeto de obtener progenies para objetivos de fitomejoramiento, investigación o con fines comerciales.
6. En los casos en los que la autoridad, o cualquier parte a la que se haya encomendado la labor del examen, participe en actividades de fitomejoramiento, la autoridad deberá observar las “Recomendaciones de la UPOV para garantizar la independencia en el examen DHE”².
7. El obtentor mantendrá la titularidad exclusiva y los derechos comerciales de la muestra, y será el propietario de cualquier material vegetal en el que se incorporen las muestras. A pesar de ello, después que se hayan seleccionado las muestras necesarias del material, en el marco del examen, el producto que resulte de la cosecha (por ejemplo el grano), podrá ser utilizado para otros fines que no sean la producción y la reproducción (multiplicación), y de forma en que ya no sea posible la identificación de la variedad y con sujeción a la legislación y normativa aplicables.
8. A la autoridad incumbirá únicamente aislar o disponer que se aislen, secuenciar o disponer que se secuencien, analizar o disponer que se analicen proteínas o material genético (genes, ARN o ADN), de muestras a los fines del examen. La autoridad no utilizará o no dispondrá que se utilicen los procedimientos biotecnológicos, incluidos, aunque no

¹ La última versión es el documento C/36/5 (octubre 2002).

² El primer proyecto de estas recomendaciones se someterá al examen del CAJ en su cuadragésima octava sesión en octubre de 2003.

exclusivamente, el cultivo de tejidos, la mutagénesis o la transformación, para manipular muestras sin el permiso del obtentor.

9. Queda entendido por ambas partes que las muestras del material son propiedad exclusiva del obtentor y que la información es confidencial, así como, a reserva de lo dispuesto en la Cláusula 4, que la autoridad no entregará, transferirá y/o distribuirá muestras o datos relativos al examen, en cualquier forma que sea, a un tercero, excepto a solicitud o con el consentimiento del obtentor.

10. La autoridad podrá encomendar por contrato la labor de examen. El acceso a las muestras y a la información sobre el examen por partes que no participen en el examen estará sujeto a la autorización previa del obtentor. Las partes que participen en el examen deberán tratar el material de forma confidencial y tomarán medidas razonables para evitar cualquier utilización no autorizada de ese material por otras partes.

[11 El obtentor podrá presentar una petición razonable para que, periódicamente, la autoridad informe sobre el uso que hace de las muestras, así como sobre las cantidades de que aún dispone en el inventario.]

12. La autoridad asume la responsabilidad de aplicar las disposiciones de la legislación, las normativas y las directrices pertinentes relativas al cultivo de una planta a partir de muestras y a la posibilidad de disponer de cualquier planta cultivada que se obtenga.

13. El obtentor tiene la responsabilidad de notificar a la autoridad toda información necesaria para que pueda aplicar las disposiciones de la legislación, las normativas y las directrices pertinentes en relación con lo anterior.

[14. El obtentor no ofrece garantías, expresa o implícitamente, por lo que respecta a las semillas, ni siquiera en cuanto a su comercialización y/o a su idoneidad para un determinado objetivo.]

[15. A reserva de lo dispuesto en la Cláusula 13, la Autoridad asume la responsabilidad por toda demanda o indemnización por daños y perjuicios que pueda plantearse por razón de su examen de las muestras y de las semillas producidas a partir de las muestras. A reserva de lo dispuesto en la Cláusula 13, la autoridad se comprometerá a indemnizar y a eximir de cualquier responsabilidad al obtentor respecto de cualesquiera obligaciones que resulten del uso de las muestras que haga la autoridad o que se deriven de ese uso. Si las demandas y la indemnización por daños y perjuicios son el resultado de la omisión de información por el obtentor a la autoridad, como se prevé en la Cláusula 13, el obtentor se comprometerá a indemnizar a la autoridad.]

[16. En virtud del presente Acuerdo, el obtentor no concederá ni transferirá a la autoridad licencia o derecho alguno sobre las muestras, habida cuenta de los derechos exclusivos que posea o controle, salvo disposición en contrario en el presente Acuerdo. Además, las muestras pueden entrañar tecnologías de terceros que hayan sido objeto de licencias, respecto de las cuales, de conformidad con el presente Acuerdo, el obtentor no puede conceder ni transferir derecho alguno, exceptuado el derecho limitado de realizar el examen. En estos casos, la transferencia de material a otras autoridades puede requerir el consentimiento previo del obtentor. La autoridad no utilizará el nombre del obtentor para publicidad ni para el etiquetado de un producto sin la autorización escrita previa del obtentor.]

17. El presente Acuerdo se extinguirá cuando se presente una de las siguientes situaciones a) cuando la solicitud haya sido retirada o rechazada, b) cuando la autoridad ya no conserve muestras, c) cuando una de las dos partes haya enviado a la otra una notificación escrita con 30 días de antelación, o bien cuando se haya producido una violación grave del presente Acuerdo (expiración). Una vez extinguido el Acuerdo, la autoridad ya no podrá utilizar las muestras y devolverá las que le queden al obtentor, o destruirá las muestras si así se lo indica el obtentor.

18. Este Acuerdo consta de dos ejemplares originales. Está regido por la legislación de (a ser determinado por las partes). En caso de controversia entre las partes en relación con la interpretación o la aplicación de este Acuerdo que no hayan podido zanjar en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la notificación por la parte agraviada a la otra parte de la cuestión objeto de litigio, la controversia deberá someterse al arbitraje correspondiente. Si una disposición del presente Acuerdo se considerara no válida, en su totalidad o en parte, las otras disposiciones o la parte válida de esa disposición no se verán afectadas, permaneciendo en vigor y efectivas.

EN FE DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo en la fecha de entrada en vigor.

LA AUTORIDAD

OBTENTOR

Firma autorizada de la empresa:

(Firma autorizada)

(Firma autorizada)

(Nombre en letra de imprenta o
dactilografiado)

(Nombre en letra de imprenta o
dactilografiado)

(título)

(título)

(Fecha de entrada en vigor)

(Fecha de entrada en vigor)

APÉNDICE

**Material objeto del Acuerdo
Muestras del material suministrado para el examen**

Nº	Solicitud de POV número	Denominación/Denominación Propuesta	Muestras suministradas
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Dirección de entrega

Nombre del funcionario que
recibirá
las muestras

Se exige acuse de recepción:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

PROYECTO DE ACUERDO TIPO SOBRE TRANSFERENCIA DE MATERIAL
ENTRE AUTORIDADES EXAMINADORAS

1. Se entiende por “muestra” las semillas u otro material de reproducción o de multiplicación transferido a la autoridad como se especifica en el Apéndice, así como la progenie que se obtenga de ese material, y cualquier material en forma de planta, de parte de planta o de componente de una muestra.
2. Se entiende por “examen” el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE).
3. Se entiende por “autoridad inicial” la autoridad que recibe las muestras que envía el solicitante.
4. Se entiende por “autoridad prestataria” la autoridad a la que la autoridad inicial ha encomendado la realización de todas o parte de las actividades en relación con el examen de una variedad candidata, o la autoridad que utiliza, a los fines del examen, el material solicitado de una determinada variedad para compararla con otra variedad.
5. La autoridad prestataria observará las condiciones establecidas en el “Acuerdo tipo de la UPOV sobre transferencia de material del obtentor a la autoridad examinadora”*, como si fuese la autoridad mencionada en ese Acuerdo.
6. El presente Acuerdo está regido por (a ser determinado por las autoridades interesadas). En caso de controversia entre las partes por lo que respecta a la interpretación o a la aplicación del presente Acuerdo, esa controversia será sometida al arbitraje correspondiente. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo entre las partes.
7. Las autoridades podrán poner término al presente Acuerdo mediante una notificación [en un plazo razonable] a la otra parte, o por mutuo acuerdo o por violación grave del mismo. En particular, a menos que las partes convengan otra cosa, se concluirán los exámenes pendientes y se transmitirán los informes pertinentes.
8. El presente Acuerdo entra en vigor el ... y consta de dos ejemplares originales.

* Este Acuerdo Tipo aún no ha sido aprobado; su contenido dependerá de los resultados de las deliberaciones del CAJ sobre el proyecto de Acuerdo Tipo que figura en el Anexo II.

APÉNDICE

Material objeto del Acuerdo

Muestras del material suministrado para examen

Nº	Solicitud de POV número	Denominación/ Denominación Propuesta	Muestras suministradas
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Dirección de entrega

Nombre del funcionario que
recibirá las
muestras

Nombre del obtentor y datos de
contacto

Se exige acuse de recepción:	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
------------------------------	-----------------------------	-----------------------------

[Fin del Anexo III y del documento]